42990/2023 ORANGE BLUE IMPORT & EXPORT TOOLS S.R.L. (TF 45098639-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.- GC/JRP

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN) rechazó, con costas, el recurso de amparo por mora interpuesto por la firma actora respecto de las solicitudes de rectificación y autodenuncia que tramitaron en los expedientes EX2022-259532-AFIP- SRRODVMENT#SDGCTI y SIGEA n° 12036-25-2022 (pronunciamiento del 21 de junio de 2023).

II. Que la firma actora interpuso recurso de apelación y expresó agravios, que no fueron contestados.

Y ambas partes apelaron la regulación de los honorarios del 11 de julio de 2023 por considerarlos "altos" (actora) y "bajos" (demandada), respectivamente.

III. Que cuando las actuaciones se hallaban en esta instancia, la parte actora acompañó una copia de la resolución 2023—5073—E—AFIP—DEPRLA#SDGTLA del 30 de noviembre de 2023 mediante la cual la parte demandada resolvió las peticiones formuladas en sede administrativa (escrito del 11 de diciembre de 2023).

IV. Que dado que los tribunales deben fallar con arreglo a la situación fáctica y jurídica existente a la fecha del pronunciamiento (Fallos: 308 :1489; 312:555; 315:123; esta sala, causas n° 40.895 /2013, "*Villan, Eusebio Agapito y otros c/ EN M DEFENSA s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg.*" y nº 39.338/2017, "

Bustamante Alberto German y otro c/ EN — Mº Seguridad — PFA s/ personal militar y civil de las FFAA y de seg", pronunciamientos del 11 de marzo de 2021 y del 19 de marzo de 2024), cabe concluir en que el objeto perseguido en las presentes actuaciones se ha tornado abstracto, por lo que deviene insustancial expedirse sobre los agravios ofrecidos por la parte actora.

V. Que la imposición de las costas a la parte actora debe ser revocada ya que la parte demandada, con su conducta, la obligó a litigar (ver, en lo pertinente, Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa "*Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN- DNM s/*" (expte. CAF 3061 /2017/ CS1- CA 1), pronunciamiento del 27 de septiembre de 2022; esta sala, causas "*Bustos Carrozzo María Sol c/ Universidad de Buenos Aires s/ amparo por mora*" (expte. nº 12.776 /2021); "*Albarracin Estefanía Ayelen c/ Universidad de Buenos Aires – ley 24.521 s/ amparo por mora*" (expte. nº 3678/2022); y "*Oya Sofía Victoria c/ Universidad de Buenos Aires - Ley 24.521 s/ amparo por mora*" (expte. n° 27.461/2022), pronunciamientos del 17 de diciembre de 2021, del 26 de mayo y del 13 de diciembre de 2022, respectivamente).

Por tanto, dichas costas deben quedar a cargo de la parte demandada (artículo 1163 del Código Aduanero).

En efecto, de las actuaciones administrativas remitidas en soporte digital surge que: i) el procedimiento de rectificación y autodenuncia fue iniciado el 22 de febrero de 2022; ii) la firma actora requirió la designación de sumariante el 7 de octubre de 2022 y presentó dos pedidos de pronto despacho el 27 de octubre y el 15 de noviembre de 2022; iii) el recurso de amparo por mora fue presentado el 21 de abril de 2023; y iv) la parte demandada resolvió el planteo de la firma actora el 30 de noviembre de 2023.

Por tanto, se advierte que existió una mora de la administración en resolver la solicitud de la parte actora a la que refiere el artículo 1160 del Código Aduanero, sin que la parte demandada haya probado ni alegado motivo alguno que justifique el transcurso de ese tiempo.

Por esos mismos motivos, las costas de esta instancia deben ser impuestas a la parte demandada.

En consecuencia, se deja sin efecto la regulación de los honorarios; por ello, resulta insustancial expedirse respecto de los recursos de apelación interpuestos contra dicha regulación (artículo 279 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y artículo 1182 del Código Aduanero).

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE:** 1º) Declarar abstracta la acción de amparo por mora y la consideración de los agravios exhibidos a su respecto por la parte actora; 2º) Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada; 3°) Dejar sin efecto la regulación de los honorarios; y 4°) Declarar inoficioso expedirse sobre los recursos de apelación interpuestos contra dicha regulación.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.